

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 110 -2007-GG/OSIPTEL

Lima, 2 de abril de 2007.

EXPEDIENTE	:	N° 00013-2007-GG-GPR/CI
MATERIA	:	Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	:	Telefónica del Perú S.A.A. / Telefónica Móviles S.A.

VISTO: el denominado “Acuerdo Complementario” para el tráfico entre la red del servicio de telefonía fija de Telefónica Móviles S.A. (en adelante “Telefónica Móviles”) y el Servicio 0-800 (cobro revertido automático) de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante “Telefónica”), suscrito con fecha 13 de febrero de 2007, el cual permitirá cursar llamadas desde los teléfonos de abonado y teléfonos públicos de la red del servicio de telefonía fija local de Telefónica Móviles con destino a los suscriptores 0-800 de Telefónica, a nivel nacional;

CONSIDERANDOS:

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 109° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante “TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones”), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 112° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los Contratos de Interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte OSIPTEL;

Que el Artículo 38° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante “TUO de las Normas de Interconexión”), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados a OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 114-2000-GG/OSIPTEL se aprobó la interconexión entre la red del servicio de telefonía fija de Telefónica Móviles (antes “BellSouth Perú S.A.”) con la red del servicio de telefonía fija local y portador de larga distancia de Telefónica y la red del servicio de telefonía móvil de Telefónica Móviles;

Que mediante comunicación DR-236-C-075/CM-07 recibida el 05 de marzo de 2007,

Telefónica presentó a OSIPTEL el denominado “Acuerdo Complementario” suscrito con Telefónica Móviles al que se hace referencia en la sección de VISTO;

Que mediante comunicaciones C.172-CC/2007 y C.173-CC/2007 recibidas con fecha 23 de marzo de 2007, se notificó a Telefónica y Telefónica Móviles la Resolución de Gerencia General N° 082-2007-GG/OSIPTEL mediante la cual se dispuso la vigencia inmediata, con carácter provisional, de todos los términos y condiciones de la interconexión contenidos en el denominado “Acuerdo Complementario” referido en la sección VISTO, los cuales serán considerados como reglas provisionales y temporales bajo las cuales se deberá iniciar la ejecución de la relación de interconexión;

Que conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley 27336- Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades de OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen a OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del Acuerdo de Interconexión suscrito entre Telefónica y Telefónica Móviles con fecha 13 de febrero de 2007, a fin de que puedan surtir sus efectos jurídicos, de conformidad con los artículos 44°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión;

Que sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Acuerdo de Interconexión señalado en la sección de VISTO, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión en sus aspectos legales, técnicos y económicos;

Que teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Contrato de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas o cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Contrato de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el denominado “Acuerdo Complementario” para el tráfico entre la red del servicio de telefonía fija de Telefónica Móviles S.A. y el Servicio 0-800 (cobro revertido automático) de Telefónica del Perú S.A.A., suscrito con fecha 13 de febrero de 2007, el cual permitirá cursar llamadas desde los teléfonos de abonado y teléfonos públicos de la red del servicio de telefonía fija local de Telefónica Móviles S.A. con destino a los suscriptores 0-800 de Telefónica del Perú S.A.A., a nivel nacional, de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los términos del Contrato de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas por OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que el Contrato de Interconexión que se aprueba mediante la presente Resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión de OSIPTEL, el mismo que es de acceso público.

Artículo 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A y Telefónica Móviles S.A.

Regístrese y comuníquese.



JAIME CÁRDENAS TOVAR
Gerente General